

Contrato No. 1

AÑO: 2018

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-270/2018 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA TEAMMATE ”

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

Sociedad PriceWaterHouseCoopers. Ltda. de C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Karla Xiomara Porillo
Kipatilla

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-270/2018 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TEAMMATE"

CONTRATO No. 1

Nosotros, **JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ**, **Información Confidencial**

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el **FONDO**", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que a continuación detallo: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte **JORGE WILFREDO PERALTA CERRITOS**, **Información Confidencial**

seis cuatro

– cero cero uno - cinco, actuando en mi calidad de Gerente General de la sociedad “PricewaterhouseCoopers, de Responsabilidad Limitada”, que puede abreviarse “PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.” o “PwC, Ltda. de C.V.”, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno dos uno dos siete ocho- cero cero uno- cuatro, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, de la Sociedad “PricewaterhouseCoopers, de Responsabilidad limitada de Capital Variable y Elección de Gerente Propietario y Suplente, que puede abreviarse “PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.” o “PwC, Ltda. de C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Noé Guillermo Rivera Vasquez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, en la cual consta que reúnen en un solo instrumento todas las cláusulas del Pacto Social de la Sociedad; y de la cual consta en su **cláusula Primera. Naturaleza Jurídica, Régimen de Capital Nacionalidad y Denominación:** La Sociedad será de personas y de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y girará bajo la denominación “PricewaterhouseCoopers de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que podrá abreviarse “PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.” o “PwC, Ltda de C.V.”; según **cláusula Segunda. Domicilio:** El domicilio principal de la sociedad será el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer locales, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero. según **cláusula Tercera. Plazo:** El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido; según **cláusula Cuarta. Finalidad y Objeto Social:** La finalidad y objeto de la Sociedad es el ejercicio de la contaduría pública, auditorías y materias conexas; **cláusula Octava. Administración de la Sociedad:** a) La administración de los negocios sociales de la sociedad, estará a cargo de un Gerente General y de un Gerente Suplente, quienes fungirán en dicho cargo por un periodo de siete años y tendrán las más amplias facultades de administración. según **cláusula Décima Novena. Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad:** Tendrá la representación judicial, extrajudicial y el uso de la denominación social: El Gerente General quien podrá otorgar poderes administrativos, judiciales y especiales. según **cláusula Vigésima Primera. Elección de la Primera Administración:** Los socios por unanimidad decidieron nombrar como Gerente General al Licenciado JORGE WILFREDO PERALTA CERRITOS, y como Gerente Suplente a la Licenciada BERTA AURELIA FIGUEROA TREJO, para el periodo de SIETE AÑOS. Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-270/2018** denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE**

TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TEAMMATE", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de Libre Gestión de la Gerencia Administrativa **Número TRECE/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, proveída por el Gerente Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto es contratar los servicios de mantenimiento, actualización y soporte técnico para la herramienta TEAMMATE, que incluya la asistencia en la instalación (cliente y servidor) de nuevas versiones del software, atención de problemas frente a una eventualidad, asistencia y capacitación en la implementación de nuevas funcionalidades, entrega de archivos de actualización del producto por nuevas versiones liberadas. Los servicios de mantenimiento deben considerar lo siguiente: **Requerimientos específicos.** **1.** El servicio será proporcionado en la medida en que el FSV lo requiera por escrito, incluyendo medio electrónico, o sean liberadas actualizaciones del producto. **2.** El soporte técnico podrá ser en línea, por correo electrónico o por medio de visita in-situ cuando por la naturaleza del servicio solicitado, así sea requerido. **3.** El tiempo de atención a la solicitud o servicio requerido por el FSV, será de 24 horas máximo a partir de la comunicación de la misma, y el plazo máximo de solución será de 5 días hábiles. Previo acuerdo entre las dos partes y considerando la complejidad de la problemática planteada, el plazo máximo de solución podrá ser extendido. Este numeral aplica también para las actualizaciones del software. **4.** El proveedor hará constar por escrito el tipo de servicio proporcionado, así como el tiempo de atención, por cada visita o asistencia efectuada. **5.** El proveedor proporcionará usuarios y contraseñas en función de las licencias del producto aprobadas, con el fin de acceder a los distintos beneficios que ofrece el **fabricante y/o dueño de la herramienta TeamMate** en su sitio web para sus clientes. **6.** El proveedor deberá presentar oferta técnica y económica, en la que se incluya las características y formalidades del servicio proporcionado, tiempo máximo de atención, plazo máximo de solución a los problemas planteados por el FSV, forma de entrega de actualizaciones de versiones del producto y cláusulas de confidencialidad. **II) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **III) FORMA DE ENTREGA:** El servicio será proveído en la medida que sea requerido por el FSV, las actualizaciones se realizarán en la medida que sean liberadas por la Sociedad proveedora. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de

discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de costo: 222; Objetos Específicos: 61403. El monto total del servicio es de **TRECE MIL VEINTIUNO 84/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 13,021.84)**, precio que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un solo pago, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de la Orden de Inicio y la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y del Acta de Recepción correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **VI) GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Licenciada Cecilia Beatriz Granados Pino, Subauditor en Sistemas**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los

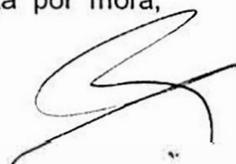
incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato procederá a verificar que éste se realice conforme a lo requerido, y que cumpla con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse los servicios de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:**

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESION:**

Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:**

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora,



inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio recibido. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a)** Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; **b)** intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las

partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad **"PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V."**, en Calle Circunvalación y Avenida La Revolución, Centro Profesional Presidente Colonia San Benito, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día uno de octubre de dos mil dieciocho.




CONTRATANTE


CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, *Información Confidencial*

, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para

Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, en representación de la Institución, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte el Licenciado **JORGE WILFREDO PERALTA CERRITOS**, [Información Confidencial](#)

, actuando en su calidad de Gerente General de la sociedad **“PricewaterhouseCoopers, de Responsabilidad Limitada”**, que puede abreviarse **“PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.”** o **“PwC, Ltda. de C.V.”**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno dos uno dos siete ocho- cero cero uno- cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, de la Sociedad “PricewaterhouseCoopers, de Responsabilidad limitada de Capital Variable y Elección de Gerente Propietario y Suplente**, que puede abreviarse **“PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.”** o **“PwC, Ltda. de C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Noé Guillermo Rivera Vasquez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, en la cual consta que reúnen en un solo instrumento todas las cláusulas del Pacto Social de la Sociedad; y de la cual consta en su **cláusula Primera. Naturaleza Jurídica, Régimen de Capital Nacionalidad y Denominación:** La Sociedad será de personas y de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y girará bajo la denominación “PricewaterhouseCoopers de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que podrá abreviarse “PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.” o “PwC, Ltda de C.V.”; según **cláusula Segunda. Domicilio:** El domicilio principal de la sociedad será el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer locales, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero. según **cláusula Tercera. Plazo:** El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido; según **cláusula Cuarta. Finalidad y Objeto Social:** La finalidad y objeto de la Sociedad es el ejercicio de la contaduría pública, auditorías y materias conexas; **cláusula Octava. Administración de la Sociedad:** a) La administración de los negocios sociales de la sociedad, estará a cargo de un Gerente General y de un Gerente Suplente, quienes fungirán en dicho cargo por un periodo de siete años y tendrán las más amplias facultades de administración. según **cláusula Décima**



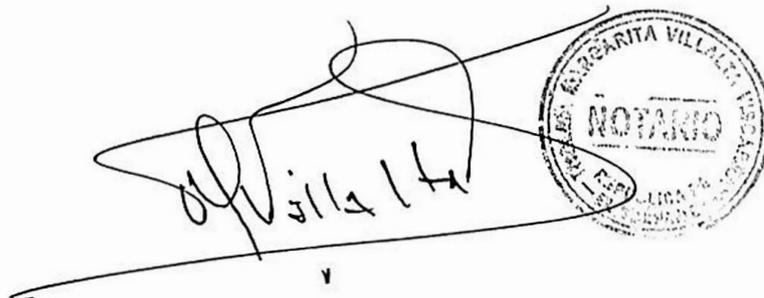
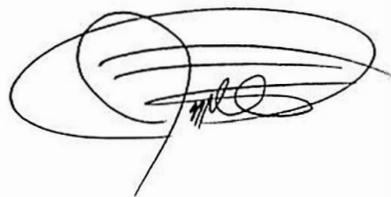
Novena. Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad: Tendrá la representación judicial, extrajudicial y el uso de la denominación social: El Gerente General quien podrá otorgar poderes administrativos, judiciales y especiales. según cláusula **Vigésima Primera. Elección de la Primera Administración:** Los socios por unanimidad decidieron nombrar como Gerente General al Licenciado JORGE WILFREDO PERALTA CERRITOS, y como Gerente Suplente a la Licenciada BERTA AURELIA FIGUEROA TREJO, para el periodo de SIETE AÑOS. Por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-DOSCIENTOS SETENTA/DOS MIL DIECIOCHO** denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TEAMMATE**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de Libre Gestión de la Gerencia Administrativa Número **TRECE/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, proveída por el Gerente Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto es contratar los servicios de mantenimiento, actualización y soporte técnico para la herramienta TEAMMATE, que incluya la asistencia en la instalación (cliente y servidor) de nuevas versiones del software, atención de problemas frente a una eventualidad, asistencia y capacitación en la implementación de nuevas funcionalidades, entrega de archivos de actualización del producto por nuevas versiones liberadas. Los servicios de mantenimiento deben considerar lo siguiente: **Requerimientos específicos. Uno.** El servicio será proporcionado en la medida en que el FSV lo requiera por escrito, incluyendo medio electrónico, o sean liberadas actualizaciones del producto. **Dos.** El soporte técnico podrá ser en línea, por correo electrónico o por medio de visita in-situ cuando por la naturaleza del servicio solicitado, así sea requerido. **Tres.** El tiempo de atención a la solicitud o servicio requerido por el FSV, será de veinticuatro horas máximo a partir de la comunicación de la misma, y el plazo máximo de solución será de cinco días hábiles. Previo acuerdo entre las dos partes y considerando la complejidad de la problemática planteada, el plazo máximo de solución podrá ser extendido. Este numeral aplica también para las actualizaciones del software. **Cuatro.** El proveedor hará constar por escrito el tipo de servicio proporcionado, así como el tiempo de atención, por cada visita o asistencia efectuada. **Cinco.** El proveedor proporcionará usuarios y contraseñas en función de las licencias del producto aprobadas, con el fin de acceder a los distintos beneficios que ofrece el **fabricante y/o dueño de la herramienta TeamMate** en su sitio web para sus clientes. **Seis.** El proveedor deberá presentar oferta técnica y económica, en la que se

incluya las características y formalidades del servicio proporcionado, tiempo máximo de atención, plazo máximo de solución a los problemas planteados por el FSV, forma de entrega de actualizaciones de versiones del producto y cláusulas de confidencialidad. **II) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será de UN AÑO contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **III) FORMA DE ENTREGA:** El servicio será proveído en la medida que sea requerido por el FSV, las actualizaciones se realizarán en la medida que sean liberadas por la Sociedad proveedora. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: DOSCIENTOS VEINTIDOS; Objetos Específicos: SEIS UNO CUATRO CERO TRES. El monto total del servicio es de **TRECE MIL VEINTIUN DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un solo pago, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la entrega de la Orden de Inicio y la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y del Acta de Recepción correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **VI) GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número nueve**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con



base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Licenciada Cecilia Beatriz Granados Pino, Subauditor en Sistemas**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato procederá a verificar que éste se realice conforme a lo requerido. y que cumpla con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse los servicios de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común

acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **X) CESION:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



NOTARIO

